

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez fenecido el término de traslado de la reforma de la demanda, lapso en el cual los curadores Ad Litem se pronunciaron. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso correr traslado de las contestaciones a la reforma de la demanda hechas por los curadores Ad Litem, de no ser porque se advierte la necesidad de realizar un control de legalidad y en consecuencia:

Se **ORDENA** integrar en debida forma el contradictor, por lo cual deberá citarse y convocarse el litisconsorcio necesario, esto es, al MUNICIPIO DE SUESCA – CUNDINAMARCA, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DEL DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

En ese sentido, la parte actora deberá cumplir con la carga procesal de notificar personalmente en los términos de los artículos 612 y ss. del estatuto Procesal, a los ahora convocados a esta Litis, dándoseles a saber que cuentan con el término de pronunciarse de que trata el artículo 14 en su numeral 4. Asimismo, se da estricta aplicación a lo mandatado en lo normado en el artículo 61 de la misma norma, esto es “el proceso se suspenderá durante dicho término”.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA', written over a horizontal line.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez fenecido en silencio el término de traslado de la demanda. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Téngase en cuenta que venció en silencio el término de traslado otorgado a la curadora Ad Litem para que contestara la demanda.

Así las cosas, una vez agotadas las etapas procesales y ante la ausencia de proposición de nuevas excepciones, de conformidad la normatividad vigente, FÍJESE como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL, en atención al artículo 372 y s.s. de la misma norma procesal, el VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.). Se ADVIERTE que la inasistencia dará lugar a las sanciones que contempla el numeral 4° de la norma en cita.

La diligencia se realizará de forma virtual por la plataforma Lifesize ingresando con este vínculo <https://call.lifesizecloud.com/12773189>, por lo tanto, se REQUIERE a los apoderados judiciales y a los interesados para ingresen quince (15) minutos antes de la hora indicada en precedencia.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez fenecido en silencio el término conferido en auto anterior. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el estado del proceso y con el ánimo de imprimir impulso, se **RELEVA** al togado designado en auto del 01 de octubre hogaño, previo a expedir los oficios para comunicar las sanciones de Ley, por Secretaría corrobórese que el correo usado para notificarlo corresponda con el dispuesto por el relevado en el Registro Nacional de Abogados.

De otra parte, en consecuencia, de lo antes referido, esta oficina judicial, dispone **designar CURADOR AD –LITEM** para que ejerza la defensa de los intereses de los demandados indeterminados, al doctor **JUAN EURÍPIDES LÓPEZ PADILLA**, identificado con Tarjeta Profesional N° 32.035 del C.S. de la J., de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, quien podrá ser notificado en el correo electrónico [juanlopezp705@gmail.com](mailto:juanlopezp705@gmail.com).

Adviértasele que debe desempeñar el cargo de forma gratuito como de defensor de oficio de conformidad al numeral 7° del artículo 47 del C. G. del P.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez informándole que el perito designado no se ha manifestado respecto al cargo. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**REQUIÉRASE** al perito designado y la parte actora para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de su notificación, den cumplimiento al auto anterior. *So pena de dar aplicación a las sanciones contenidas en el C.G.P.*

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez con petición de adición y recurso de reposición. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA**

Suesca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme lo dispone el artículo 287 del C.G.P., se **ADICIONA** el auto del 19 de noviembre de 2021 en el sentido de **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al doctor **JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO** para actuar en representación de **NUBIA ESPERANZA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ**, en los términos del poder allegado al plenario.

En firme esta decisión, por Secretaría **CÓRRASE** del recurso de reposición interpuesto por el togado arriba mencionado.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', written over a horizontal line.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez vencido en silencio el término conferido en el auto anterior. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

TÉNGASE EN CUENTA que la parte interesada dio impulso al proceso, remitiendo avisos judiciales a los señores **MARÍA ARAMINTA CEDIEL LARA** y **ELVER CÁRDENAS CEDIEL**, de esta forma aquéllos quedaron debidamente notificados tal como dispone el artículo 292 del Estatuto Procesal Vigente.

Sin embargo, no han hecho los pronunciamientos de Ley respecto al asunto que nos convoca, por lo tanto, se le **REQUIERE** en los términos del 492 ibídem, para que en el término improrrogable de **VEINTE (20) DÍAS**, los asignatarios ciertos y denunciados en precedencia se pronuncien respecto a la aceptación o no del asunto que nos convoca, o en su defecto, hagan las manifestaciones que en Derecho correspondan. Por Secretaría OFÍCIESE.

Para tales fines, quienes dieron lugar a la apertura de este juicio sucesoral deberá agotar los mecanismos de notificación dispuestos por la norma antes referida, con el lleno de las ritualidades dispuestas para tales fines, se **EXHORTA** al togado de la parte interesada a salvaguardar las formas instituidas por el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020 para fines de notificación.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MH' followed by a horizontal line.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**  
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho del señor Juez vencido en silencio el término de traslado de la contestación de la demanda. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**TÉNGASE** en cuenta que venció en silencio el traslado de la contestación de la demanda.

Así advirtiendo el estado de cosas del asunto que nos convoca y las peticiones probatorias elevadas por las partes en su momento, este Despacho DISPONE **FIJAR** la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M) del día **QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** para llevar a cabo AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual deberán concurrir personalmente, SE ADVIERTE que su inasistencia dará lugar a las sanciones que contempla el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso. Así mismo, este Despacho DISPONE decretar las siguientes pruebas:

- **Demandante:**

- Documentales solicitados y aportados en el momento procesal oportuno, es decir, con la demanda ejecutiva y su subsanación.

1. **Demandados**

- Documentales: solicitadas y aportadas en el momento procesal oportuno, por cuanto éstas conservan vínculo por los hechos que pretende probar que dentro del proceso monitorio son aquéllos que *dan cuenta de las razones por las cuales considera que no debe todo o parte* de lo reclamado por el actor.

La diligencia se realizará de forma virtual por la plataforma Lifesize ingresando con este vínculo <https://call.lifesizecloud.com/12774805> por lo tanto, se REQUIERE a los apoderados judiciales y a los interesados para ingresen quince (15) minutos antes de la hora indicada en precedencia.

**Notifíquese y cúmplase,**

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dando cumplimiento al art. 90 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez vencido en silencio el término de otorgado para subsanar. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dando cumplimiento al art. 90 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez vencido en silencio el término de otorgado para subsanar. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', with a horizontal line drawn through it.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dando cumplimiento al art. 90 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez vencido en silencio el término de otorgado para subsanar. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO HEBERTO MORALES ARDILA'.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dando cumplimiento al art. 90 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez vencido en silencio el término de otorgado para subsanar. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'MAURO', with a horizontal line drawn through it.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dando cumplimiento al art. 89 del C.G.P., pasa al Despacho del señor Juez la demanda de la referencia quedando radicada con el N° 231 en el libro del año 2021. Para lo pertinente.

**LIZETH JOHANA FAGUA ARIAS**

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Acorde a los lineamientos del artículo 82 del Código General del Proceso, **INADMÍTASE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y como quiera que se informa el correo electrónico del demandado **REMITASE** la demanda integra (por supuesto, sin el escrito de medida cautelar) y **APORTESE** constancia de dicho trámite. Esto con el ánimo de salvaguardar el debido proceso.

El escrito de subsanación deberá allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho, de conformidad al artículo 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería jurídica a la doctora ISABEL CRISTINA CORREA GALLEGO para actuar en el presente asunto de conformidad con el poder allegado al despacho.

**Notifíquese y cúmplase,**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mauro Heberto Morales Ardila', written over a horizontal line.

**MAURO HEBERTO MORALES ARDILA**

Juez